

# *República de Colombia*



## *Tribunal Administrativo del Meta*

**MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO**

Villavicencio, febrero diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2016-00161-00**  
**DEMANDANTE: INCOVISA LTDA**  
**DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META Y OTROS**  
**M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA**

Revisado el presente proceso, observa el despacho que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 10 de julio de 2019, lo que ha generado la imposibilidad de continuar con el trámite normal del proceso, pues aún no se ha podido notificar la demanda a la totalidad de los demandados, en consecuencia, el despacho **DISPONE:**

Por secretaría requiérase, a través de oficio, al Representante Legal de INCOVISA LTDA y a la apoderada Dra. STEFANÍA SÁNCHEZ MARTÍNEZ, para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, suministre la dirección de notificaciones judiciales de los representantes legales de los siguientes consorcios: CONSORCIO CONSTUVIAS DEL META, UNIÓN TEMPORAL INFRAESTRUCTURA VIAL 2009, CONSORCIO CMC-2009, CONSORCIO VIAS DEL ORIENTE, CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL- MUNICIPIOS SAN MARTIN Y FUENTE DE ORO, CONSORCIO META VIAL 2010, CONSORCIO LLANO VIAL, UNIÓN TEMPORAL VIAS DEL PIEDEMONTE LLANERO, CONSORCIO VIAS DEL LLANO, CONSORCIO MAQUIMELUA, UNIÓN TEMPORAL VIAS CUMARAL, CONSORCIO CUMARAL, UNIÓN TEMPORAL OBRAS DEL META, CONSORCIO VIA MAPIRIPAN, para efectos de proceder a su notificación personal, o, en su defecto, allegue el acta de constitución de cada uno de ellos, para que, una vez aportada a las diligencias, por conducto de la Secretaría del

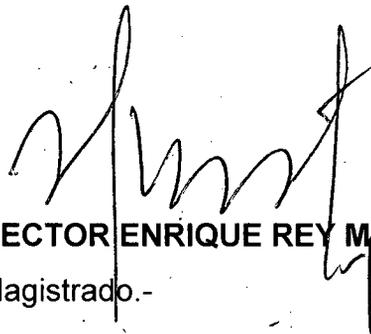
Radicación: 50001 23 33 000 2016 00252 00 NYR  
LILIANA PATRICIA CRUZ ARANGO VS. HOSP. DPTAL DE GRANADA

Tribunal se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del auto del 07 de septiembre de 2016.

Se les advertirá en el mismo requerimiento, que si guardan silencio se analizará el tema de desistimiento tácito de la demanda frente a los consorcios demandados, pues la parte actora no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde.

Por último, se reconoce personería a la Dra. **STEFANÍA SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.542.649 de Ibagué, portadora de la Tarjeta Profesional No. 284.405 del C. S. de la J., como apoderada de ICONVISA LTDA., en los términos y fines del poder allegado al folio 755 del expediente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**HECTOR ENRIQUE REY MORENO**  
Magistrado.-